Asociación Peruana de Hidrógeno

Proyecto de Ley de promoción del Hidrógeno Verde

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ley tiene por objetivo promover el desarrollo del Hidrógeno Verde, el cual es producido con bajas o nulas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada del país (NDC), establecida en el Acuerdo de París frente al cambio climático.

La difusión y adopción del Hidrógeno Verde en sus diferentes aplicaciones, es clave para descarbonizar la economía y cumplir con los compromisos nacionales de lucha contra el cambio climático, además de constituir una oportunidad única de generar una nueva industria, potenciar sus derivados, diversificación económica, desarrollo socioeconómico e innovación.

Artículo 2.- Definición del Hidrógeno Verde

Para efectos de la presente Ley, se considera Hidrógeno Verde a aquél producido mediante la utilización de agua como materia prima, a través de un proceso de electrólisis, u otros procesos diferentes siempre que en su producción las emisiones de gases de efecto invernadero sean nulas o muy cercanas a cero, conforme lo defina el Reglamento. Cuando se utilice electricidad para la producción de Hidrogeno Verde, esta debe provenir de las fuentes de energía renovable definidas en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

Artículo 3.- Usos del Hidrógeno Verde

El Hidrógeno Verde puede ser utilizado principalmente como un vector energético, combustible o como insumo de procesos industriales.

Artículo 4.- Declaración de Interés Nacional del Hidrógeno Verde

Declárese de interés nacional la producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, investigación y uso final en sus diversas modalidades del Hidrógeno Verde. Se encarga la elaboración de la Estrategia Nacional y Políticas Públicas para el desarrollo de la cadena de valor del Hidrógeno Verde, a la que en adelante se le denominará la Estrategia Nacional, al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes actuarán en el marco de sus respectivas

competencias y con el soporte del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley.

El Ministerio de Energía y Minas liderará la coordinación e integración de las distintas estrategias y políticas sectoriales establecidas en el presente artículo.

Artículo 5.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial del Hidrógeno Verde

5.1 Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial del Hidrógeno Verde, al que en adelante se le denominará el Grupo de Trabajo, cuyo objetivo es brindar el soporte señalado en el artículo 4° de la presente Ley y que estará conformado por:

- Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Representantes de asociaciones civiles sin fines de lucro que cuenten con representatividad y tengan por objeto la promoción del Hidrógeno Verde, las energías renovables y/o industrias productivas, los que serán designados por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

5.2 En el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades que conforman el Grupo de Trabajo deberán designar sus representantes principales y alternos ante la Secretaría Técnica, proporcionándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones en dicho grupo.

5.3 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo es responsable de brindar el apoyo técnico administrativo, y recae en el Ministerio de Energía y Minas. La Secretaría Técnica, por iniciativa propia o a solicitud de otros integrantes del Grupo de Trabajo, podrá invitar a participar a representantes de otras entidades estatales, sector privado u organizaciones no gubernamentales que puedan aportar al desarrollo y promoción del Hidrógeno Verde.

Artículo 6: Estrategia Nacional

6.1 La Estrategia Nacional será vinculante para todos los poderes públicos, siendo aprobada por las autoridades competentes en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley. La Estrategia Nacional será aprobada por Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas y refrendada por los otros ministerios encargados de su elaboración.

6.2 La Estrategia Nacional deberá establecer:

a) Las metas de corto, mediano y largo plazo alineadas con la política de reducción de emisiones del país contenida en la Contribución Nacional Determinada (NDC).
b) El marco normativo general para el desarrollo del Hidrógeno Verde, así como las entidades competentes para formular y aprobar los reglamentos técnicos y de detalle necesarios.
c) Las acciones que deben llevarse a cabo, los plazos y las entidades responsables de ejecutarlas para lograr las metas.
d) La entidad responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas y emitir las recomendaciones correspondientes, la cual emitirá informes de seguimiento semestrales.

6.3 Los responsables de elaborar la Estrategia Nacional podrán encargar la elaboración de estudios para sustentarla, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

6.4 Todas las entidades que estén comprendidas dentro de la Estrategia Nacional deberán realizar las acciones para el logro de los objetivos de la presente Ley y de la referida estrategia.

Artículo 7: Contenido mínimo de la Estrategia Nacional

La Estrategia Nacional contendrá como mínimo lo siguiente:

7.1 Marco regulatorio técnico.
7.2 Mecanismos de incentivos a la producción y utilización de Hidrógeno Verde en las distintas actividades de la economía, con criterios de mayor valor, reducción de emisiones y descentralización.
7.3 El marco y financiamiento para la implementación de proyectos piloto.
7.4 Mecanismos de certificación de origen verde del Hidrógeno Verde.
7.5 Lineamientos para fomentar alianzas público-privadas que generen las condiciones para el trabajo colaborativo entre empresas, Estado y comunidad, así como la planificación territorial para impulsar centros de desarrollo del Hidrógeno Verde.
7.6 Incentivos para sustitución de combustibles fósiles a Hidrógeno Verde y/o derivados de este, focalizados en la demanda con mayor potencial de uso del Hidrógeno Verde y en la descentralización del desarrollo del Hidrógeno Verde.
7.7 Planes para la Promoción del Hidrógeno Verde en los campos de innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso.
7.8 Esquemas impositivos para reducir las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de las industrias más contaminantes según clasificación del Ministerio del Ambiente.

7.9 Mecanismos para repotenciar la infraestructura eléctrica necesaria para desarrollar proyectos de Hidrógeno Verde en el país.
7.10 Lineamientos para facilitar acuerdos internacionales, así como el desarrollo de infraestructura para la exportación del Hidrógeno Verde.
7.11 Mecanismos para implementar sistemas de desarrollo e investigación de capacidades en el sector académico y profesional.

Artículo 8: Incentivos tributarios y financieros para impulsar el desarrollo del Hidrógeno Verde

Con la finalidad de incentivar la inversión en toda la cadena de valor del Hidrógeno Verde, la Estrategia contendrá un Proyecto de Ley que será presentado ante el Congreso de la República conteniendo incentivos tributarios para el desarrollo del Hidrógeno Verde. Estos incentivos se aplicarán sobre las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, investigación y uso final del Hidrógeno Verde, incluida su conversión a electricidad y la reconversión de equipos industriales para su uso directo. Los incentivos consistirán en deducción en el Impuesto a la Renta, exclusión sobre el Impuesto General a las Ventas, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, excepción de aranceles y depreciación acelerada.

Los incentivos financieros para el desarrollo de proyectos piloto serán establecidos en la Estrategia, la cual definirá la fuente de financiamiento.

La Estrategia también definirá los mecanismos de obtención de financiamiento internacional para el desarrollo de proyectos con Hidrógeno Verde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas Reglamentarias

El Poder Ejecutivo emite el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de publicada.

Segunda.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.